

Constancia Secretarial

Señora Juez: Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. La abogada sustituta aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica RECEPCIONJURIDICA@GRUPOGERSAS.COM.CO A Despacho.

Medellín, 13 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2540
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ROBERT LEANDRO OCHOA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01234 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 2.14.4.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de ROBERT LEANDRO OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$36.690.847) por

concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré n° 30021-15338708-TC, y con certificado de DECEVAL n° 0005165750.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde 14 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o con el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULA CASAS MORALES, portadora de la tarjeta profesional número 353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169 (E)** Hoy **14 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d42b5ce51adfe98dcd497180f1b77af88a78b27795128c59870cec5077905a4**

Documento generado en 13/12/2021 10:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>